

VICTIMOLOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Wael Hikal (México)*

Sociedad Mexicana de Criminología capítulo Nuevo León

wshc1983.2013@gmail.com

Se crean bolsas millonarias para capturar a los delincuentes peligrosos, pero para atender a las víctimas del delito nunca hay dinero (Hikal, 2011).

1. NUEVOS ENFOQUES DE LA VICTIMOLOGÍA

Hay muchas situaciones en las que personas se ven dañadas en múltiples aspectos; por ejemplo, quienes posterior a una violación de Derechos Humanos merecen un resarcimiento de cualquier tipo, puede asignarse a esto una labor de tratamiento victimológico (**Victimología de los Derechos Humanos**).

Habrá que entender sencillamente que la Victimología: “es la ciencia que estudia a las víctimas en general, las causas y los efectos de la victimización, así como la respuesta de las personas particulares y del Estado ante este fenómeno”.¹ Ampliando el concepto, Victimología General es:

El estudio clínico, tratamiento y rehabilitación hecho por especialistas, de los que padecen por una conducta antisocial, no sólo se refiere al sujeto pasivo del delito, sino a todos los que se ven afectados por él, como los familiares, incluyendo también a las víctimas de algún accidente, a las víctimas de la discriminación, de la contaminación, de los abusos de poder, víctimas de accidentes laborales, víctimas de desastres naturales, entre otras.²

* Licenciatura en Criminología y Maestría en Trabajo Social (exbecario CONACYT) por la Universidad Autónoma de Nuevo León, Doctorado por causa de honor por la Sociedad Mexicana de Criminología capítulo Nuevo León y Doctor *honoris causa* por el Instituto Mexicano de Victimología. Fundador-director de la revista *Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada* y de *Wikipedia Criminológica. La enciclopedia de Criminología y Criminalística*. Autor de: *Introducción al estudio de la Criminología* (Porrúa); *Criminología psicológica* (Porrúa); *Metodología y técnica de investigación criminológica* (Porrúa); *Criminología de los Derechos Humanos* (Porrúa); *Esquizofrenia. Enfoque criminológico* (Porrúa). *Glosario de Criminología y Criminalística* (Flores editor), y *Criminología etiológica-multifactorial* (Flores editor). Ha sido catedrático de licenciatura, maestría y doctorado en Nuevo León; Tamaulipas; Aguascalientes; Guanajuato; Puebla; Nayarit; Estado de México; Yucatán y Oaxaca. Se ha desempeñado como: Supervisor de seguridad en Gobierno del Estado; Clínico psiquiátrico en un centro psiquiátrico privado; Victimólogo en Gobierno municipal; Asistente de investigación en Naciones Unidas, Asesor en equipos de Seguridad en *Repair center* de México. Fue investigador académico en el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas. Ex presidente-fundador de la Sociedad Mexicana de Criminología capítulo Nuevo León. Fundador de las medallas al mérito criminológico: Osvaldo Tieghi, José Adolfo Reyes Calderón, Carlos Elbert y Raúl Zaffaroni.

¹ Faustina Sánchez Rodríguez y Emilio José García Mercader (coords.), *Victimología Forense*, Estudios victimales, España, 2010, p. 454.

² Hikal, Wael, *Introducción al estudio de la Criminología y a su Metodología*, Porrúa, México, 2009, p. 74.

Otros conceptos que convergen en el presente son los que se verán a continuación:

- **Victimología Criminológica o Victimología Penal:** trata de curar las lesiones de las víctimas; restituirles la paz y la serenidad que nunca debieron haber perdido; reparar el daño moral y la dignidad por las humillaciones que recibieron en el alma; compensarles por las pérdidas sufridas en un camino que nunca eligieron como propio, y evitarles una futura victimización como consecuencia de la dejadez de los hombres deshumanizados y de las legislaciones incapaces de proteger lo que destruyen. Es volver a construir a las personas destrozadas por la barbarie en lo que realmente son: seres humanos dotados de razón y conciencia.
- **Victimología Penitenciaria:** tiene como sujetos de estudio, aquellos que son sometidos a un proceso penitenciario por el tiempo que fuera, desde la prisión preventiva hasta su estancia prolongada con o sin sentencia. Es común saber que los internos a su vez son victimizados por el mal trato del personal penitenciario, las condiciones de vida, la policía, alimentación, falta de ejercicio, entre otros. También la victimización que sufre quién siendo inocente es sometido a investigación ya sea por sospechoso o por otras condiciones de abuso de autoridad.

Elías Neuman define víctima como:

El ser humano que padece un daño en los bienes jurídicamente protegidos: la vida, la salud, propiedad, honor, honestidad, etc., por el hecho de otro e incluso por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales, como ocurre en accidentes de trabajo.³

Por víctima se puede entender: “el sujeto que recibe los efectos externos de una acción u omisión dolosa o culposa, causando un daño en contra de su integridad física, de su vida o de su propiedad”.⁴

Carlos Rodríguez Campos apunta el concepto de víctima del delito de la siguiente forma:

Aquella persona que sufre un ataque directo a sus derechos (integridad física, honor, propiedad, etcétera), por otro individuo, y cuya vulnerabilidad no queda librada a la potestad o a la iniciativa de los particulares, sino que su tutela corresponde al poder público a través de las leyes penales, para perseguir y juzgar al delincuente.⁵

Respecto las víctimas de los Derechos Humanos, una especificación sobre señalar quiénes son, la respuesta es aparentemente sencilla: ¡todos! Es ya parte del cotidiano diario ver violados los Derechos Humanos que ofrecen los instrumentos legales nacionales e internacionales.

³ Cit. pos. Rodríguez Campos, Carlos, *Las víctimas del delito en el Distrito Federal*, Porrúa, México, 2007, p. 37.

⁴ Montiel Sosa, Juventino, *Criminalística 2*, 2ª ed., Limusa Noriega, México, 2000, p. 49.

⁵ Rodríguez Campos, Carlos, *Op. cit.*, p. 39.

2. ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO: REPARACIÓN DEL DAÑO

Saber en qué consiste el daño a las víctimas de violación de los Derechos Humanos y de delitos, resulta ampliamente difícil, nótese la frase al inicio del capítulo: mientras las bolsas de recompensa para capturar o recapturar a los delincuentes cada vez son mayores y tomando en consideración la peligrosidad y cantidad de delitos que tales delincuentes son capaces de causar, el “premio” engorda, las víctimas siempre se tiran al olvido; es decir: ¿Quién reclama legalmente porque las calles no estén pavimentadas? ¿Quién reclama que la educación no es del todo gratuita? ¿Quién reclama el desempleo? Y: ¿Quién atiende a estos? Por otro lado: ¿Cuánto se invierte en restaurar la integridad de la víctima del delito? ¿Una persona que padeció violación sexual que tratamiento recibe garantizado para ayudarlo? ¿Los familiares de un asesinado? ¿Las víctimas de la guerra? Entre tantas.

La estimación del daño radica en evaluarlo desde diversos aspectos, primeramente el jurídico, en consecuencia el biológico, psicológico y sociológico, por lo que suele ser bastante complicado hacer una estimación, ¿Hay que ponerle precio a la vida? ¿A la educación? ¿A los órganos? ¿Al miedo? Seguramente la respuesta de muchos sería que valen mucho. También hay que considerar la duración de la afectación, cuando es temporal, con duración de muchos años y su impacto y/o afectación o de toda la vida. Respecto los impactos o características:⁶

Las psicológicas de una víctima son los siguientes: ansiedad, angustia, desesperanza, incapacidad, sumisión, incapacidad de ordenar ideas, fobia, evade realidades y vivencias del pasado, examen de vida con tendencia depresiva, incertidumbre. Las físicas: inestabilidad cardiaca, respiratoria, de los sentidos, cansancio, fatiga, resequedad en boca, daños en la piel, tensión muscular, entre otras. Las económicas: pago de asesores jurídicos, médicos y psicológicos, cambio de residencia, de pertenencias, empleo, exageración en la seguridad, etcétera.

2.1. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder⁷

A. Las víctimas de delitos

⁶ V. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, *Lineamientos para la atención integral a víctimas del delito*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, México, 2011, pp. 14 y 15.

⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena-EUA, 2007, pp. 313-316.

- 1) Se entenderá por “víctimas”, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder;
- 2) Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan una relación inmediata con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización; y
- 3) Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Acceso a la justicia y trato justo

- 1) Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional;
- 2) Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos;
- 3) Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:
 - a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;
 - b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;
 - c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

- d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia; y
 - e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.
- 4) Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

Resarcimiento

- 1) Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos;
- 2) Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible de los casos penales, además de otras sanciones penales;
- 3) En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la *infraestructura*, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad; y
- 4) Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o casi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Indemnización

- 1) Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:
 - a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves; y

- b) A la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitados como consecuencia de la victimización.
- 2) Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Asistencia

- 1) Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos;
- 2) Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos;
- 3) Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida; y
- 4) Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3.

B. Las víctimas del abuso de poder

- 1) Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos;
- 2) Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios; y
- 3) Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y que fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos

actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.

2.2. Derechos de las víctimas del delito

Con la finalidad de asegurar el bienestar físico y psicológico y la dignidad de las víctimas del delito (en términos de lo que establece el apartado C, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales signados en la materia y ratificados por México y la legislación estatal) tienen derecho a:⁸

Atención médica y psicológica de urgencia

- Recibir un trato digno de calidad y calidez, por parte de personal capacitado y sensibilizado para atender víctimas y evitar la victimización institucional por parte de las agencias del Ministerio Público y de cualquier otra institución de atención a víctimas.
- Que se les proporcione gratuitamente atención médica y psicológica de urgencia en cualquiera de los hospitales o centros de salud públicos, cuando presenten lesiones y enfermedades o traumas emocionales provenientes del delito, incluyendo el traslado de lesionados a instituciones hospitalarias.
- No ser exploradas físicamente, ni someterse a ningún estudio, examen, análisis o peritaje si no lo desean, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de intimidación o fuerza física para este efecto.
- Que la exploración y atención médica, psiquiátrica o de cualquier tipo, esté a cargo de personal de su mismo sexo, cuando lo solicite, y que los padres, tutores, custodios o alguna persona de su confianza estén presentes.
- Recibir gratuitamente tratamiento postraumático para la recuperación de su salud mental.
- Se le suministren medicamentos prescritos, prótesis, aparatos ortopédicos y similares indispensables para la recuperación del lesionado.

Asesoría jurídica y otros derechos

- Que se les proporcione este tipo de asesoría con el fin de denunciar el delito ante el Agente del Ministerio Público, además de que se les procure justicia de una manera pronta, gratuita e imparcial.
- Que se les informen oportunamente sobre sus derechos.

⁸ V. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, *Op. cit. (Lineamientos para la atención integral a víctimas del delito)*, pp. 17-19.

- Se dicten las medidas precautorias conducentes para la integridad y seguridad de las víctimas.
- Recibir las pruebas requeridas para acreditar el delito y la probable responsabilidad de los delincuentes, existiendo la posibilidad de que éstas sean presentadas a través de medios electrónicos de acuerdo con el tipo de delito; el trámite para hacerlas valer, y la trascendencia legal de cada una de las actuaciones, desde el inicio del procedimiento penal hasta su conclusión, e inclusive después de éste.
- Recibir asesoría jurídica, asistencia y acompañamiento en todos los actos del procedimiento en que deban intervenir para la defensa de sus derechos.
- A la reparación del daño en los casos en que sea procedente, será obligación del Ministerio Público solicitarlo ante el juez o podrá hacerlo directamente la propia víctima.
- La reparación del daño consistirá en la restitución de los derechos vulnerados, la indemnización y la satisfacción por el daño causado.
- Que el Agente del Ministerio Público le informe sobre el desarrollo del procedimiento penal, sus alcances y contenidos.
- Que el Agente del Ministerio Público y sus auxiliares les presten servicios en un marco de legalidad, basados en la honradez, lealtad, profesionalismo, eficiencia, eficacia y diligencia; absteniéndose de cometer cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de la atención, abuso o ejercicio indebido de la autoridad y sobrevictimización.
- Intervenir durante el procedimiento penal como coadyuvantes del Ministerio Público y, en su caso, designar un representante para esos fines.
- Que el Agente del Ministerio Público garantice su protección, así como la de testigos y otras personas involucradas.
- En caso de violencia familiar dicte las órdenes de protección de emergencia y preventivas correspondientes.
- Comparecer por sí o a través de su representante en las audiencias y alegar, previa solicitud del uso de la palabra, lo que a su derecho convenga, en las mismas condiciones que el defensor del indiciado, y procurar que –cuando no hablen o no entiendan el idioma castellano o se encuentren en cualquier estado de vulnerabilidad– el Agente del Ministerio Público solicite las medidas necesarias para garantizar la protección de sus intereses.
- Participar en la diligencia de identificación que se lleve a cabo en la Policía Judicial o ante el Agente del Ministerio Público sobre el o los probables responsables, en un lugar en donde no puedan ser vistas por estos, si así lo solicitan.
- Que el Agente del Ministerio Público se abstenga de hacer pública su identidad y que se mantengan bajo reserva sus datos personales.

- Impugnar las resoluciones del Agente del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal.
- Provisión de víveres hasta por el término de tres meses al lesionado y a sus dependientes económicos.
- Otorgamiento de servicios funerarios.
- Que sea canalizada la víctima a instituciones de asistencia que operen en el Estado.

BIBLIOGRAFÍA

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, *Lineamientos para la atención integral a víctimas del delito*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, México, 2011.

Hikal, Wael, *Introducción al estudio de la Criminología y a su Metodología*, Porrúa, México, 2009.

Montiel Sosa, Juventino, *Criminalística 2*, 2ª ed., Limusa Noriega, México, 2000.

Rodríguez Campos, Carlos, *Las víctimas del delito en el Distrito Federal*, Porrúa, México, 2007.

Faustina Sánchez Rodríguez y Emilio José García Mercader (coords.), *Victimología Forense*, Estudios victimales, España, 2010, p. 454.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena-EUA, 2007.